CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA IMPORSYLVER S.A. (CAPITAL: AUTORIZADO US $ 1.600,00; SUSCRITO US $ 800,00).-.-.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el doce de Agosto del dos mil trece, ante mí, **Abogada Wendy María Vera Ríos**, Notaria Encargada Trigésima Séptima de éste Cantón, comparecen, las siguientes personas: **FRANCISCO LLEDO LEIRA**, casado, con cedula de identidad y ciudadanía número cero nueve cero nueve seis cero cero tres nueve siete, de profesión u oficio ejecutivo, **FRANCISCO BREOGAN LLEDO GUTIERREZ**, *soltero, con cedula de* identidad y ciudadanía número cero nueve uno cuatro tres uno cuatro uno uno siete, de profesión u oficio ejecutivo, por sus propios derechos, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase *incorporar una en la que conste* la constitución de una Compañía Anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de esta escritura pública las personas que se mencionan a continuación, todas ellas por sus propios derechos, y; mayores de edad, domiciliados en Guayaquil, las que se indican a continuación: **a) FRANCISCO LLEDO LEIRA**, casado, con cedula de identidad y ciudadanía número cero nueve cero nueve seis cero cero tres nueve siete, de profesión u oficio ejecutivo, de nacionalidad española, **b) FRANCISCO BREOGAN LLEDO GUTIERREZ**,

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E) WENDY MARIA VERA RIOS CANTON GUAYAQUIL

0000001

soltero, con cedula de identidad y ciudadanía número cero nueve uno cuatro tres uno cuatro uno uno siete, de profesión u oficio ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana. Los antes indicados manifiestan su voluntad de constituir la ***compañía*** **IMPORSYLVER S.A..- CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IMPORSYLVER S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO** - El nombre de la compañía será **IMPORSYLVER S. A. - *ARTICULO SEGUNDO.-*** *El domicilio principal de* la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y el extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será de: Venta de Material Eléctrico al por *mayor y menor*, *Consultoría en Ingeniería civil* en general, diseño y proyectos de Ingeniería civil en general, proyectos, construcciones, restauración y remodelación de: carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestre, edificios, villas, clínicas, complejos turísticos, escuelas, colegios, centros médicos, parques, malecones, hospitales, puertos, toda clase de obra civil y de construcción. Construcción de obras de Telecomunicaciones en general otros servicios de telecomunicaciones. Consultoría en Telecomunicaciones *en general , diseño ,construcción* , proyectos de telecomunicaciones , Importar, alquilar, exportar, comprar, vender, distribuir, arrendar, intermediar, producir, instalar, construir, dar servicio, dar mantenimiento, reparar, construcción, instalación en telecomunicaciones en general de toda clase sistemas o redes de *telecomunicaciones* y de equipos de telecomunicaciones en general,

sistemas de comunicación, como también de cableado estructurado en general. Construcción de obras eléctricas en general, otros servicios de instalación eléctrica. Consultoría eléctrica en general, diseño de proyectos eléctricos, Sistema de control, automatismo industrial ,fabricación de tableros eléctricos/electrocanales, construcción y dar mantenimiento de sistemas eléctricos en general, Ingeniería eléctrica en general, Importar, exportar, comprar, vender, distribuir, arrendar, alquilar, intermediar, producir, instalar, construir y reparar toda clase redes o sistemas eléctricos en general de alta , media y baja capacidad, residencial ,industrial y venta de equipos eléctricos en general, protección, venta de generadores de emergencia de toda capacidad, montaje. Consultoría en general, consultoría en general de todo tipo de construcción, fiscalización diseño, proyectos, estudios, planos, elaboración de memorias y *presupuestos referenciales de toda obra (Cuantificación), auditoria*, consultoría de toda obra o proyectos de ingeniería en general tales como la de ingeniería civil, de telecomunicaciones, eléctricas, petróleos, seguridad industrial, protección al medio ambiente y otras consultorías de diferentes aéreas. Servicios de instalación, mantenimiento, venta, reparación, alquiler de equipos de seguridad y protección industrial y actividades de protección al medio ambiente. Venta de por mayor y menor de diversos productos de construcción, tecnológicos, maquinarias en general, para el consumidor, materia prima, repuestos, accesorios para consumidor, para la industria, para el área de petróleo, telecomunicaciones, eléctricas, protección industrial y actividades de protección al medio ambiente, maquinas y vehículos para la construcción, vehículos pesados y livianos, automotriz, lubricadora, mecánica en general, llantaje y lavada de vehículos. Se realiza todo tipo de mantenimiento automotriz, industrial, a la prestación de servicios, trabajos

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA (E) CANTON QUITO MARIA VERA RIOS

0000002

y actividades de elaboración, producción, comercialización, distribución de publicidad multimedia, diseño gráfico, impresión en Offset y gigantografías; producción y distribución de productos plásticos, cartones, papel, etc. y sus derivados, con o sin impresión, actividades y servicios de marketing y publicidad, para entidades de naturaleza privada, pública, mixta u otras, así como para personas naturales sean nacionales o extranjeras, y prestará servicios de asesoría empresarial-profesional en las áreas mencionadas. La sociedad civil y comercial dentro de su objeto social se podrá dedicar también a instalar la publicidad producida por ella o por terceros en los lugares y sitios autorizados y cumpliendo con los requisitos que la ley establezca, tales como publicidad mediante volantes, dípticos, trípticos, gigantografías, vallas publicitarias, publicidad multimedia en todos los campos de comunicación como radio, televisión pública, privada por cable, satelital y el Internet. La sociedad civil y comercial podrá efectuar actividades y operaciones de comercio como se detallan a continuación **a)** Diseño, elaboración, construcción, soporte y mantenimiento de páginas y sitios Web, además de ofrecer servicios de diseño, promoción, dominio, hospedaje en servidores propios y de terceros, Correos, publicidad y mercadotecnia en Internet, para uso profesional y personal. **b)** Importación, compra y venta equipos, partes, piezas de computación, así como software y hardware necesario para el correcto funcionamiento de equipos y sus partes. **c)** Importación, compra y venta de maquinaria y equipos de impresión offset, impresoras láser, de tinta de agua, de tinta solvente, plotters y similares, software y hardware para el funcionamiento de los mismos. **d)** Importación, compra y venta de maquinaria especializada en fotografía, video, audio, iluminación profesional, piezas partes y accesorios de los mismos. **e)** Importación, compra y venta de equipos electrónicos, piezas y partes para el

funcionamiento de los mismos, como parte integral de sus repuestos y/o accesorios. **f)** Importación de vehículos, piezas, partes y accesorios de los mismos para el uso de la empresa o para su comercialización. **g)** Importación, compra y venta de materiales para impresión como papel en todos sus derivados, cartulinas en rollo y/o pliegos, tintas de impresión offset y digital. **h)** Provisión y prestación de asistencia técnica especializada relativa a los productos que comercializa, importa, exporta o produce. **i)** La compañía podrá dedicarse al comercio, importación y exportación de bienes y productos, a la producción o transformación de los mismos, y a la prestación de servicios relacionados a los bienes, que comercialice o transforme, pudiendo representar a firmas extranjeras o nacionales para el cumplimiento de su objeto social. También con el fin de dar cumplimento a su objeto social y sus actividades podrán realizar actos de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole como agencia, comercialización, corretaje y depósito de bienes muebles e inmuebles en general. La exportación, importación, comercialización y venta productos y mercaderías como las detalladas a continuación: **a)** Hierro y acero no ferrosos y sus productos metálicos y otros productos minerales; **b)** Equipo eléctrico y electrónico, de comunicación, computación en conjunto y en sus partes y piezas; **c)** Maquinarias agrícola industrial y de construcción, herramientas e instrumentos, incluyendo instrumentos médicos y quirúrgicos, artillería, vehículos, barcos, aviones, sus partes y equipos; **d)** Materiales ferrosos y sus productos derivados; **e)** Neumáticos, cueros, pasta y papeles; **f)** Podrá importar repuestos para vehículos Livianos y equipo pesado. La Sociedad civil y comercial también podrá ejecutar toda otra línea de negocios, de suministro y representación relacionada con el objeto

NOTARIA SEPTIMA
MARIA MERA RIOS
CANTÓN GUAYAQUIL

principal de la sociedad civil y comercial, para dar cumplimiento con su objeto social, la sociedad civil y comercial podrá comprar, vender, dar en arrendamiento, tomar en arrendamiento, toda clase de bienes, maquinaria, materiales, equipos y suministros relacionados con el objeto social y podrá actuar por lo tanto como Agente, representante, comisionista, mandataria o depositaria, adquiriendo participaciones, obligaciones la compañía podrá ser socia o accionista de cualquier compañía o sociedad actualmente existente o que se constituya en el futuro, podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras para los trabajos determinados formando consorcios, asociaciones o cualquier otro tipo de sociedad permitida por la Ley, ejecutando toda clase de actos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes del Ecuador y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, Podrá realizar todas las operaciones comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente, entera o parcialmente con su objeto social. La compañía podrá además realizar todo acto y contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. Para su cumplimiento la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO**.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL**.- El capital autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES norteamericanos, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una. Los certificados provisionales serán suscritos por el Presidente de la compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones

de la Junta General. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Para la compañía se considerara como dueño de la acción a quien aparezca como tal en el Libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.**- Para todo lo concerniente al fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación o todo aquello que los estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo, previo si así lo determina la Junta General de Accionistas. El Gerente General actuará como liquidador de la compañía. **ARTICULO OCTAVO**.- En caso de extravío, perdida, sustracción e inutilidad de un titulo de acciones, se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído e inutilizado. **ARTICULO NOVENO**.- La Junta General de accionistas será el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se celebraran en el domicilio principal de la compañía o en el que elijan la mayoría de accionistas que hayan suscrito y pagado sus acciones. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año. La una a los tres meses posteriores al ejercicio económico y la otra a mitad del ejercicio comercial. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueran convocadas. **ARTICULO UNDECIMO.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante publicación por uno de los periódicos de mayor circulación del país en el que se indicara el lugar, día, hora y el objeto de la Junta. **CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-**

0000004

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, ante la ausencia temporal del Gerente General, teniendo este la competencia que los estatutos le confieren así como las leyes pertinentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General de manera individual, en todos los negocios y operaciones que realizare la compañía en el Ecuador y en el extranjero.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La Junta General de Accionistas estará constituida por todos y cada uno de los accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos y cada uno de los accionistas sin excepción alguna; así como de sus *administradores y/o empleados de manera general*. **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- El comisario será convocado individualmente para todas y cada una de las sesiones de la Junta General de Accionistas, y su inasistencia a las reuniones no causara el diferimiento de dicha reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO** .- No obstante lo dispuesto, la Junta General de Accionistas se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y dichos accionistas acepten por unanimidad constituirse y aceptar de manera unánime los puntos a tratarse para la sesión respectiva . Las actas de dichas sesiones serán elaboradas por el o la secretaria que para tal efecto se lo designe y deberán estar firmadas por todos los concurrentes en la misma; aun por los que comparecieren en nombre de los accionistas previa presentación del poder entregado a su favor por parte del o la accionista celebrado este ante Notario público.-

ARTICULO DECIMA SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas no podrá instalarse ni constituirse, si no se encuentra presente el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado; pero se podrá instalar en segunda convocatoria contando para el efecto con el numero de accionistas presente en la reunión. Para establecer el quórum respectivo se tomara lista a los accionistas concurrentes a la sesión, cuyo documento estará firmado por el Gerente General o en su ausencia por el Presidente de la compañía y por quien hiciera las veces de Secretario de dicha Sesión.- Toda convocatoria se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMA OCTAVA**.- Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por cualquier otra persona. El Presidente, el Gerente General y/o cualquier otro miembro del buró directivo, no importando su nombramiento, no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente y actuara como secretario de dicha Junta el Gerente General o quien la Junta así lo decida ante la ausencia o incapacidad de este ultimo. De dicha reunión se levantarán un acta, la que deberán estar firmada por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO**.- Salvo cualquier excepción de índole legal, toda resolución que tome la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital social pagado que hayan concurrido personal mente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- Constituyen atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes : a) Nombrar al Presidente, Gerente General, Comisario, y a los miembros Principales del Directorio y a sus respectivos suplentes; b) aceptar las excusas y renuncias de todos los funcionarios de la compañía y pudiendo además removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones y honorarios de los funcionarios y/o profesionales que

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E) CANTÓN GUAYAQUIL
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E) MARÍA VERA RIOS CANTÓN

prestaren sus servicios a la compañía y determinadas cuentas que el Gerente General presentara anualmente a consideración de esta, ordenando su ratificación o cambio; d) Conocer los informes, balances financieros, estados de cuentas e inventarios que el Gerente General presentare para su aprobación u aceptación ; e) Establecer el monto de las utilidades en caso de haberlas y sus asignatarios, previa la formación de un fondo de reserva de aquel que determina la Ley; f) Conocer y resolver cualquier punta de orden que presentare el Presidente, el Gerente General o cualquier funcionario; así como el Comisario de la compañía; g) Reformar los estatutos de la compañía en cualquier momento; h) Aprobara la instalación de cualquier agencia o sucursal de la compañía en todo el territorio nacional o en el extranjero.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Reserva Legal de la compañía estará compuesta por lo menos con el diez por ciento del capital social indicado en estos estatutos y se lo tomara de las utilidades liquidas que arrojare el ejercicio económico anual de la compañía hasta completar lo fijado por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá de conformidad como lo establece la propia Ley de Compañías y los estatutos respectivos. Para el efecto, la Junta General de Accionistas nombrara un liquidador, el que queda facultado para realizar su labor debiendo presentar su informe a la Directiva así como a la Intendencia de Compañías de conformidad con la Ley. Su nombramiento será otorgado al Gerente General de manera inicial. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se integrara con los tres vocales que designe la Junta General de Accionista y estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por cualquier vocal que se designe para esa ocasión la respectiva Junta. El Directorio se reunirá

por lo menos una vez al mes y de manera obligatoria una vez cada tres meses. Así mismo, se podrá reunir extraordinariamente, cuando el Presidente lo convoque. Para su instalación se requerirá mayoría de sus miembros y sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y sus actas serán firmadas por el Gerente y el secretario. Cada Directorio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** Constituyen atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Fijar las políticas de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que se sometan a su consideraci6n cualquiera de sus miembros; d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que llegare a tener la compañía, previo visto bueno de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía no deberá ser necesariamente accionista. Será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Serán atribuciones del Presidente de la compañía las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión con el Gerente General, c) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de sesiones ; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General de Accionistas ; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones del funcionario subrogado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será elegido por la Junta

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA (E) WENDY MARIA VERA CANTON GUAYAQUIL

General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; serán atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; b) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos; c) Suscribir los títulos de las acciones conjuntamente con el Presidente; d) Llevar el libro de acciones y accionistas; e) Preparar los informes, balances, inventarios y/o cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento de este, lo subrogara el Presidente de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrara un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durara un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO.-** Para proceder a la reforma de los estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas dirigida al Presidente, con la indicación de las reformas que desean introducir, las que deberán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas con voto de mayoría de conformidad con la respectiva Ley.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: Que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento, comprometiéndose a pagar el saldo que quedan adeudando los accionistas en el plazo de tres años, en numerario a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION.-** La

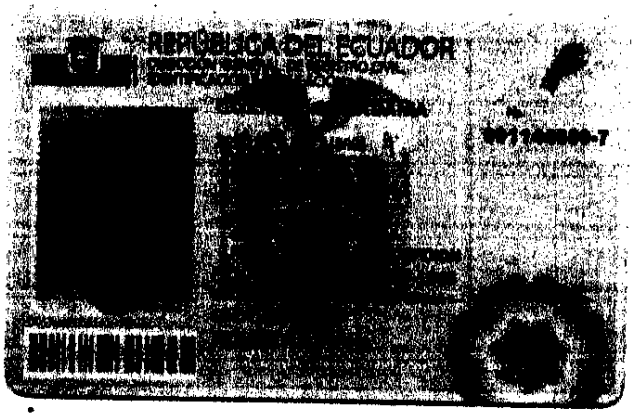

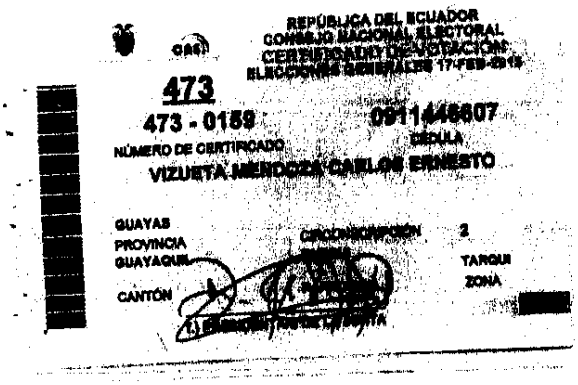

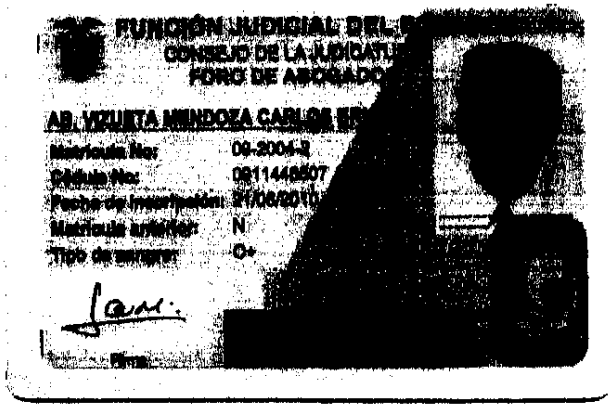

0000017

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E)
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 09/08/2013

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): ALBUJA PACHECO JESUS MARTIN

Con Cédula de Identidad: 0910286665 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: IMPORSYLVER S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LLEDO GUTIERREZ FRANCISCO BREOGAN	0914314117	$. 100.00	usd
2	LLEDO LEIRA FRANCISCO	0909600397	$. 100.00	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
16			$.	usd
17				usd
18				usd
19				usd
20			$.	usd
			$.	usd
		TOTAL	$. 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E)
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E)
CANTÓN GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7533614
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0911446607 VIZUETA MENDOZA CARLOS ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IMPORSYLVER S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7533614

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2013 11:00:16

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTÓN GUAYAQUIL

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: C[illegible] en nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E)

0000010

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E)
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 091431411-7

LLEDO GUTIERREZ FRANCISCO BREOGAN
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
03 OCTUBRE 1984
019-A 0073 08573 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 1984

ECUATORIANA******
SOLTERO
SECUNDARIA
FRANCISCO LLEDO
CARMEN GUTIERREZ
GUAYAQUIL
24/08/2018

E334452244
ESTUDIANTE
24/08/2006

FORMA No REN 1548115
Gys

NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA (E)
CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0181
NÚMERO DE CERTIFICADO

0914314117
CÉDULA

LLEDO GUTIERREZ FRANCISCO BREOGAN

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
XIMENA
PARROQUIA

LOS ESTERO
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

0000011

NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA (E)
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

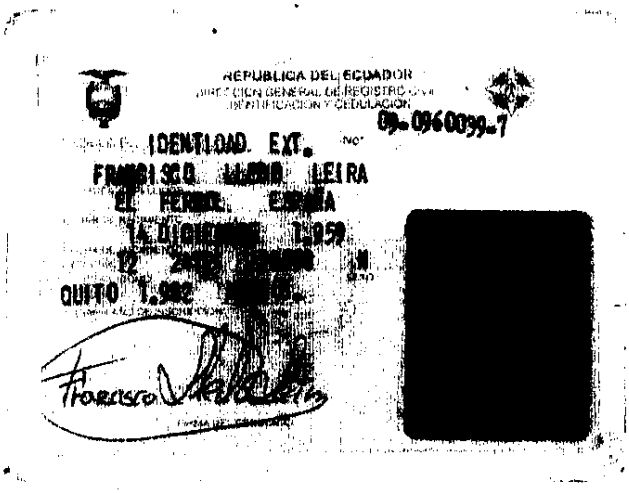
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
09-0960099-7
IDENTIDAD EXT.
FRANCISCO LLEDO LEIRA
ESPAÑA
QUITO

ESPAÑOLA V AAAA V AAAA
CASADO CON: CARMEN LUISA GUTIERREZ RODRIGUEZ
FRANCISCO LLEDO
CONCEPCION LEIRA
GUAYAQUIL 12 ABRIL 2004
12 ABRIL 2016
REN 0731261
ON GUAYAQUIL

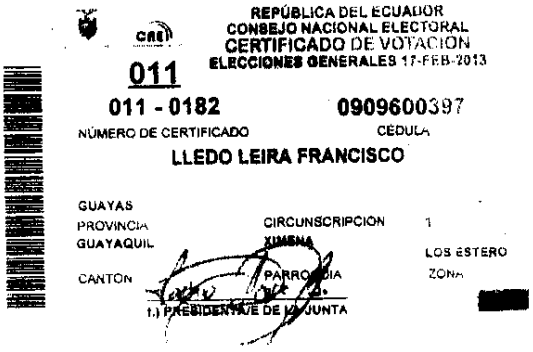
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
011
011 - 0182 0909600397
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LLEDO LEIRA FRANCISCO
GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
GUAYAQUIL
XIMENA
CANTÓN
PARROQUIA
LOS ESTEROS
ZONA
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

2012

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (E)
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

suscripción de las acciones es la que se indica a continuación: **FRANCISCO LLEDO LEIRA,** suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una; **FRANCISCO BREOGAN LLEDO GUTIERREZ,** suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una. **CLAUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, el que se acompaña. El saldo de las acciones se comprometen todos ellos a cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde la constitución de la compañía. El accionista **FRANCISCO BREOGAN LLEDO GUTIERREZ,** queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Agregue usted, Señor Notario, todas y cada una de las cláusulas de estilo que considere conveniente para la completa validez de este instrumento público.- f) Ilegible.- Abogado Carlos Ernesto Vizueta Mendoza - Registro cero nueve- dos mil cuatro- dos.- Colegio de Abogados del Guayas.- **(Hasta aquí la minuta).-** Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se lleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E) CANTÓN GUAYAQUIL

WENDY MARÍA VERA RÍOS

0013

FRANCISCO LLEDO LEIRA

Ced.U.No. 090960039-7

Votación # 011-182

FRANCISCO BREOGAN LLEDO GUTIERREZ

Ced.U.No. 091431411-7

Votacion # 011-181

Ab. Wendy María Vera Paz
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA DE **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA IMPORSYLVER S.A.-** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Ab. Wendy María Vera
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA
WENDY MARIA VERA

0000014

ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPORSYLVER S.A,** con fecha doce de Agosto del dos mil trece, otorgada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** he tomado nota de su aprobación mediante Resolución Nº SC.IJ.DJC.G.13. 0005150, emitida el DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 04 de Septiembre del 2013.-

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

0000015

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:41.046
FECHA DE REPERTORIO:06/sep/2013
HORA DE REPERTORIO:10:22

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha **dieciseis de Septiembre del dos mil trece** en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.13.0005150,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **2 de septiembre del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **IMPORSYLVER S.A.,** de fojas **131.097 a 131.129,** Registro Mercantil número **17.068**

ORDEN: 41046

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 18 de septiembre de 2013

REVISADO POR

Nº 0661307

MERIDIANO
Diario Nacional de Análisis y Opinión
PERIODISMO MODERNO, ÉTICO, VALIENTE, CREATIVO Y SIN MORDAZA
Jueves 05 Septiembre-2013
Año XXX - No. 10880

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPORSYLVER S.A.

La compañía **IMPORSYLVER S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón GUAYAQUIL, el 12/08/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.G.13: 0005150 -2 SEP 2013

1.- DOMICILIO: Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.

2.- CAPITAL: SUSCRITO US$ 800,00 NUMERO DE ACCIONES 800 VALOR US$ 1,00; CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO AL POR MAYOR Y MENOR, CONSULTORÍA EN INGENIERÍA CIVIL EN GENERAL, DISEÑO Y PROYECTOS (...).

Guayaquil, -2 SEP 2013

Ab. Mario Barberán Vera
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Nota: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13: 0025647

Guayaquil, -3 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORSYLVER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/kau

0030018